

Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía

A través del Decreto 531/2016 [i], el día 31 de marzo de 2016 se reglamentó el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía creado por la Ley 26.190 [ii], modificada por la Ley 27.191[iii] ("Régimen").

Mediante el Régimen, el Gobierno promueve la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables de energía, ya sea con destino a la prestación del servicio público de electricidad, la investigación para el desarrollo tecnológico o la fabricación de equipos con esa finalidad.

A su vez, la meta es alcanzar, en una primera etapa, un aporte del 8% a la matriz nacional de energía por parte de fuentes renovables hasta el 31 de diciembre de 2017 y aumentarlo progresivamente, hasta alcanzar un 20% al 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con la meta establecida, se establece un cupo obligatorio, al disponer que ciertos usuarios [iv] deben contribuir, en forma individual, mediante la autogeneración, cogeneración o compra, individual o conjuntamente a través de CAMMESA, de energía proveniente de fuentes renovables a los fines de cubrir, como mínimo, el 8% del total de su consumo propio de energía eléctrica al 31 de diciembre de 2017.

En ese marco, el Régimen reinstala la utilización de contratos de abastecimiento de energía al mercado eléctrico mayorista de largo plazo celebrados con CAMMESA.

Además, el Régimen crea el FODER (Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables), en la forma de un fideicomiso de administración y financiero, para el otorgamiento de préstamos, la realización de aportes de capital y la adquisición de instrumentos financieros destinados a la financiación de proyectos bajo el Régimen.

El Régimen contempla los siguientes beneficios tributarios:

- Devolución anticipada de IVA de los créditos fiscales asociados a la adquisición y fabricación de bienes de capital nuevos [v] o la realización de obras de infraestructura [vi], junto con
- Amortización acelerada de las inversiones en el Impuesto a las Ganancias [vii];
- No gravabilidad de activos afectados al proyecto en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta hasta el octavo ejercicio fiscal, a contar desde la puesta en marcha del proyecto;
- No aplicación del Impuesto a los Dividendos sobre las utilidades que sean reinvertidas en un nuevo proyecto de infraestructura;
- Certificado fiscal por un valor equivalente al 20% del componente nacional de las instalaciones electromecánicas del proyecto, para ser aplicado al pago de ciertos [viii] impuestos nacionales, siempre que se verifique un determinado [ix] componente nacional;
- Extensión a 10 años del plazo de compensación de quebrantos derivados del proyecto, limitándose la compensación a ganancias de la misma índole;
- Exención sobre derechos de importación: hasta el 31 de diciembre de 2017, no aplicación de derechos de importación sobre la introducción de bienes de capital, equipos especiales y sus partes, que sean nuevos, necesarios para el proyecto e importados por el beneficiario del Régimen;
- Hasta el 31 de diciembre de 2025, no gravabilidad ni aplicación de tributos específicos, cánones o regalías, ya sean nacionales o locales (asumiendo adhesión) sobre el acceso y la utilización de las fuentes de energía renovables.

A su vez, el Régimen contempla los siguientes beneficios adicionales:

- Otorgamiento de financiación, garantías y avales para el desarrollo del proyecto, a través del FODER. A su vez, este fondo brindará una "remuneración adicional" [x], por hasta 15 años contados a partir de la solicitud de inicio del período de beneficio;
- Prioridad de despacho para la energía proveniente de recursos renovables intermitentes;
- Financiación otorgada por el Banco de la Nación Argentina, para la cancelación de IVA crédito fiscal asociado a los proyectos, a través de líneas de crédito especiales, de corto plazo y con tasa de interés diferencial, cancelable con la efectivización de la devolución anticipada de IVA bajo el Régimen;
- Incrementos fiscales: los beneficiarios pueden negociar libremente el traslado de los mayores costos derivados de los incrementos de impuestos, tasas, contribuciones o cargos nacionales o locales, producidos con posterioridad a la celebración de dichos contratos [xi];
- Dedución de las pérdidas de la sociedad de los intereses y diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto.

Son Beneficiarios del Régimen las personas físicas domiciliadas y personas jurídicas constituidas en el país, que sean titulares de proyectos de inversión, que efectúen la incorporación de bienes nuevos, incluso aquellos desarrollados sobre instalaciones existentes, y/o concesionarios de obras nuevas, entendidas éstas como bienes de capital nuevos, obras civiles, electromecánicas y de montaje y otros servicios vinculados que la integren y conformen un conjunto inescindible. También pueden beneficiarse proyectos en curso bajo el régimen anterior, en la medida que se adapten a las modificaciones del Régimen y dentro del cupo fiscal.

Se establecen los siguientes requisitos:

- Obtención de Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento ante el Ministerio de Energía y Minería, autoridad de aplicación del Régimen;
- Acreditación del principio efectivo de ejecución antes del 31 de diciembre de 2017;
- Otorgamiento de garantía equivalente al 100% del monto total de beneficios asignados al proyecto.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas es la autoridad encargada, bajo el Régimen, de establecer el cupo fiscal presupuestario y de emitir las reglamentaciones de índole fiscal y tributaria.

Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al Régimen y a adoptar medidas similares en sus respectivas jurisdicciones.

[i] B.O. 31/03/2016.

[ii] B.O. 11/01/2007.

[iii] B.O. 30/10/2015.

[iv] Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista y las Grandes Demandas que sean Clientes de los Prestadores de Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores, que cuenten con uno o múltiples puntos de demanda de energía eléctrica con medidores independientes, con demandas de potencia iguales o mayores a 300 kw, en la sumatoria de todos los puntos de demanda, contratada en el año calendario.

[v] Siempre que, al momento de solicitud de la acreditación o devolución del IVA, los respectivos bienes de capital integren el patrimonio de los titulares del proyecto.

[vi] En caso de que los bienes se adquieran a través de un contrato de leasing, los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra, podrán computarse luego de haber transcurrido, como mínimo, un período fiscal, contado desde aquél en que se haya ejercido la opción de compra.

[vii] A partir del período fiscal de la habilitación del bien adquirido, siempre que permanezca en el patrimonio del titular del proyecto durante 3 años desde la fecha de dicha habilitación.

[viii] Impuesto a las Ganancias, Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta, IVA, Impuestos Internos.

[ix] 60% o el porcentaje menor que acrediten en la medida que demuestren efectivamente la inexistencia de producción nacional, nunca menor al 30%.

[x] Consistente en el otorgamiento de un beneficio económico por la efectiva generación de energía eléctrica, dependiendo de la fuente de energía renovable que se utilice para dicha generación.

[xi] En el caso de los contratos celebrados con CAMMESA el generador tiene derecho a solicitar el traslado de los posibles aumentos fiscales a los precios de los contratos en los términos establecidos por el art. 13 del Decreto 531/2016.

Para consultas sobre este tema, contactar a:

Horacio Ruiz Moreno
horacio.ruizmoreno@mcolex.com
+54 11 4590-8782

Corina Laudato
corina.laudato@mcolex.com
+54 11 4590-8619